

FPJP  
12.11.1997

51  
V3

LA DIRECCION GENERAL, EN USO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS Y EN APLICACION DE LAS RESOLUCIONES No. 855, DE 8 DE MAYO DE 1995 Y 885, DE 31 DE MARZO DE 1997, RESPECTIVAMENTE, EXPIDE EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DEL SERVICIO DE SALAS DE VELACIONES.

#### ADMINISTRACIÓN:

Art. 1. La administración y operación de las Salas de Velaciones del I.E.S.S., entregadas bajo la modalidad de concesión, estarán a cargo de las Federaciones de Jubilados, o en su falta, de las Organizaciones Provinciales de Afiliados, de las respectivas jurisdicciones provinciales.

#### BENEFICIARIOS:

Art. 2. El Instituto, prestará sus servicios de Salas de Velaciones, en caso de fallecimiento de jubilados, afiliados, sus cónyuges, hijos y padres y beneficiarios del I.E.S.S., que voluntariamente lo soliciten.

#### SERVICIOS:

Art. 3. Los servicios a otorgar, serán los siguientes:

Alquiler de las Salas de Velaciones, hasta por 24 horas; y,  
Los demás, que ofrezcan las propias Federaciones y/o Organizaciones.

#### COSTOS

Art. 4. Los costos de los servicios que prestan las Salas de Velaciones, se los establecerá de común acuerdo, entre las Federaciones de Jubilados y/o las Organizaciones Provinciales de Afiliados y el Instituto, representado por una comisión constituida por un funcionario de la Dirección Nacional de Riesgos y Prestaciones, de la Dirección Nacional Económica Financiera y de la Procuraduría General y serán cubiertos, en el caso de afiliados o beneficiarios fallecidos, con el valor correspondiente a "Auxilio de Funerales".

112

73

#### OTROS BENEFICIARIOS:

Art. 5. En el caso de fallecimiento de familiares, que hubieren cumplido con los requisitos contemplados en el Art. 2. del presente Instructivo, él o los peticionarios, deberán cancelar al contado los valores por los servicios.

#### DIFERENCIA DE INGRESOS:

*Comisión*  
Art. 6. La diferencia entre los ingresos que genere el servicio de Salas de Velaciones y el porcentaje que el I.E.S.S. asigne, serán ingresados al Instituto a través de una cuenta corriente especial, que será utilizada únicamente para el mejoramiento de los servicios o la extensión de estos a otras ciudades de país.

#### RESPONSABILIDAD Y GARANTIAS:

Art. 7. Los familiares del fallecido serán personal y pecuniariamente responsables por los daños, pérdidas o sustracciones que se causaren a los locales, instalaciones y más equipos de las Salas de Velaciones.

Para garantizar el pago de estos eventuales daños, se suscribirá una letra de cambio en garantía, por el monto de los servicios contratados, a 30 días plazo y en caso de comprobarse perjuicios, se efectivizará dicha letra, por vía judicial.

#### SUSCRIPCION DE CONVENIOS:

Art. 8. Los servicios funerarios, deberán ser permanentes, para lo cual las Federaciones de Jubilados y/o las Organizaciones Provinciales de Afiliados, establecerán los respectivos turnos de atención del personal administrativo, el mismo que estará bajo su responsabilidad contractual, de conformidad con los respectivos Convenios de Concesión y Operación de las Salas de Velaciones de propiedad del I.E.S.S., que se suscribieren.

Art. 9. Para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio, el I.E.S.S. y las Federaciones de Jubilados y/o Organizaciones Provinciales de Afiliados, acordarán la creación, manejo y control de un fondo rotativo inicial, que será fijado por la Dirección Nacional Económico Financiera.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

*Q* *11/22*



**PRIMERA:**

Todo cuanto no se encuentre normado por el presente Instructivo, se estará a lo prescrito en el Convenio de Concesión, Administración y Operación de las Salas de Velaciones del I.E.S.S..

**SEGUNDA:**

La Dirección Nacional Económica Financiera y la Supervisoría General, a través de sus respectivos Departamentos de Control, dictarán las normas internas, sobre el manejo contable de los servicios y su control de ingresos y egresos.

**TERCERA:**

Cualquier cambio o alteración del contenido del presente Instructivo y de los términos del Convenio de Concesión, serán autorizados por la Dirección General, previos los correspondientes informes de las Direcciones Nacionales de Riesgos y Prestaciones, Económico Financiera y Procuraduría General.

112

123 JUL. 1997

Aplazamiento

Dr. JAIMÉ STACIAS RIVAS  
DIRECTOR GENERAL DEL I.E.S.S.

# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION TELEGRAFICA: IESS — TELEFONOS: 330 220 — 847 400 — CASILLA: 2840  
TELEX: 3240 — Avda. 10 DE AGOSTO Y BOGOTA — QUITO-ECUADOR S.A.

CONVENIO DE CONCESION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE LAS SALAS DE VELACIONES DE PROPIEDAD DEL IESS, CON LA FEDERACION PROVINCIAL DE JUBILADOS DE PICHINCHA.

## COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el doctor Jaime Macías Rivas, Director General del IESS; y, por otra, la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha, representada por el Secretario General, señor doctor Bolívar Espinoza Estrella, quienes en adelante y para efectos de este Convenio, se denominarán el Instituto y la Federación en su orden.

## Art. 1. ANTECEDENTES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su afán de modernizar la gestión institucional, para la entrega eficiente y oportuna de sus prestaciones, expidió la Resolución No. 885, restableciendo la vigencia de la Resolución No. 855, con la que se creó el servicio de Salas de Velaciones para sus jubilados, afiliados, sus cónyuges, hijos, padres y más beneficiarios que voluntariamente lo soliciten.

## Art. 2. OBJETIVO

Entregar en concesión a la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha el servicio de las Salas de Velaciones, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ubicadas en la ciudad de Quito, entre las Avenidas Eloy Alfaro y Río Coca.

## Art. 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) La administración y operación del servicio de las Salas de Velaciones, estará a cargo exclusivo la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha.
- b) Para la dirección y administración de las Salas de Velaciones, la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha, designará y seleccionará exclusivamente a sus miembros, dejando expreso constancia que dicho personal no tiene ningún vínculo laboral ni contractual con el IESS.



EL LUGAR Y LA FECHA DE ESTA NOTA

Fecha: No. 112014 7-1-1964



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION TELEGRAFICA: IESS — TELEFONOS: 239 318 — 547-649 — CASILLA: 221  
TELEX: 2288 — Avda. 19 DE AGOSTO Y BOGOTA — QUITO-ECUADOR S.A.

Pág. 2.

- c) El Instituto se compromete a entregar a la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha las Salas de Velaciones debidamente amobladas y equipadas, la que se obliga bajo su responsabilidad, a resguardar los bienes e inversiones de este servicio. Al efecto se formalizará la respectiva Acta de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.
- d) Las Salas de Velaciones serán utilizadas en caso de fallecimiento de jubilados, afiliados, sus cónyuges, hijos y padres; y, beneficiarios del IESS que voluntariamente lo soliciten, otorgando prioridad de todo caso, a jubilados y beneficiarios del IESS.
- e) El Instituto y la Federación de Jubilados de Pichincha fijarán las respectivas tarifas, las mismas que en ningún caso serán superiores al 80% del costo promedio vigente en servicios similares.
- f) Los gastos que demanden el pago de remuneraciones y beneficios de ley, energía eléctrica, agua potable, teléfono, mantenimiento y otros, se deducirán de los ingresos mensuales y se pagarán en nombre y bajo la responsabilidad de la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha.
- g) La diferencia entre los ingresos y egresos que genere el servicio de Salas de Velaciones se distribuirán entre la Federación y el Instituto en partes iguales.
- h) El Instituto, a través de la Supervisoría General y sus Departamentos de Control, y la Federación, realizarán la supervisión, evaluación y control de equipos y movimiento económico de las Salas de Velaciones.

## Art. 4 DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una duración de tres años, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de las Salas de Velaciones debidamente equipadas. Puede ser renovado por otros períodos iguales, previa notificación de las partes con 90 días de anticipación a la terminación del convenio.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL N° Y LA FECHA DE ESTA NOTA





# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION TELEGRAFICA: IESS -- TELEFONOS: 236322 y 417-400 -- CASILLA: 2640  
TELEX: 2700 -- AV. 18 DE AGOSTO Y BOGOTA -- QUITO-ECUADOR S.A.

Pág. 3.

## Art. 5 TERMINACION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá terminarse de mutuo acuerdo o unilateralmente por parte del Instituto, si se determina el incumplimiento de las cláusulas constantes en el presente convenio.

## ART.6 ADMINISTRACION DEL CONVENIO

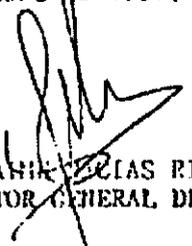
Para la ejecución del Convenio, se conforma una Comisión que estará integrada por el Supervisor General, o su delegado; por el Director Nacional Económico Financiero o su delegado; y, por el Jefe del Departamento Nacional de la Tercera Edad y Servicios Sociales del IESS y dos Delegados de la Federación de Jubilados de Pichincha, quienes acordarán los planes y metas de trabajo, que serán sometidas a conocimiento y aprobación de la Dirección General del IESS.

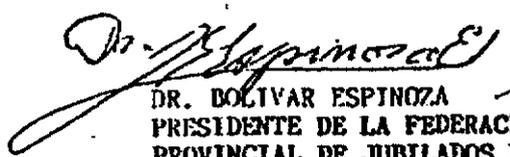
## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Por ningún concepto, los ingresos generados podrán ser inferiores a los gastos que demande la operación de estas Salas Funerarias, para lo cual es necesario, se revise periódicamente el costo del servicio (tarifarios).

**SEGUNDO:** En todo cuanto no se encuentre estipulado en este convenio se regulará por las disposiciones de las Resoluciones 855 de B de mayo de 1995 y 885 de 31 de marzo de 1997 y por el Instructivo que norma el funcionamiento y servicio de Salas de Velaciones vigentes en el IESS desde el 23 de julio de 1997.

Para constancia, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor, en Quito a los 12 días del mes de Noviembre de 1997.

  
DR. JAVIER ROJAS RIVAS  
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

  
DR. BOLIVAR ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA FEDERACION  
PROVINCIAL DE JUBILADOS DE  
PICHINCHA



AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL Nº Y LA FECHA DE ESTA NOTA